

Referencia: Medio De Control: Accionante: Accionado: 27001-23-33-000-2018-00017-00 Nulidad Y Restablecimiento Otoniel Cuesta Palacios y Otros Procuraduría General de la Nación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Quibdó, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

AUTO No. 36.

REFERENCIA:

27001-23-33-000-2018-00017-00

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

ACCIONANTE: ACCIONADO:

OTONIEL CUESTA PALACIOS Y OTROS NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE

LA NACIÓN.

Actuando a través de apoderada judicial, los Señores OTONIEL CUESTA PALACIOS, MARINO GUERRERO ROA y JOSÉ DANECY PALOMEQUE LEMUS, instauraron medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que Ésta Corporación declare la nulidad del fallo sancionatorio No. IUS-2012-51448 emitido por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante el cual confirma la decisión proferida por la Procuraduría Regional del Chocó donde se les declaró probado el cargo imputado a los actores, pero que modificó la sanción impuesta de 8 meses, a 6 meses.

Por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo "C. de P. A. y de lo C. A.", se ADMITE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO interpuesta por OTONIEL CUESTA PALACIOS, MARINO GUERRERO ROA y JOSÉ DANECY PALOMEQUE LEMUS en contra de NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y en consecuencia, para su tramitación se DISPONE:

- 1. Notifíquese electrónicamente a la parte actora, para lo cual se enviará copia de Ésta providencia al correo electrónico aportado en la demanda.
- 2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, NACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme al artículo 199 del C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del C. G del P.

Referencia:
Medio De Control:
Accionante:
Accionado:

27001-23-33-000-2018-00017-00 Nulidad Y Restablecimiento Otoniel Cuesta Palacios y Otros Procuraduria General de la Nación

- **3.** Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegado para Éste Tribunal, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.
- **4.** En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A., en concordancia con el Acuerdo No PSAA 08-4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estipular la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000251-6, denominada gastos ordinarios del proceso del Banco Agrario**, a nombre del Tribunal Administrativo del Chocó.

Hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverán al interesado. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A.

5. Córrase traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones) así como en el Siglo XXI, todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. Por secretaría hágasele saber a la parte demandada, que la contestación deberá allegarse en medio impreso y magnético.

6. Oficiar a la **NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que remita con destino al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso, **advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima**, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1°, inciso 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se exhorta a la entidad demandada, para que, **a.** el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A., y **b.** realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de

Referencia: Medio De Control: Accionante: Accionado: 27001-23-33-000-2018-00017-00 Nulidad Y Restablecimiento Otoniel Cuesta Palacios y Otros Procuraduría General de la Nación

contingencia, en los términos del artículo 194 del C. de P. A. y de lo C. A., y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

7. Reconózcase personería a la Doctora DAFE GINNETH MENA ROBLEDO, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA Magistrado